



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04699.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 11 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Unión Consumidores Europeos, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** en la que solicita la anulación de las facturas que le han enviado, puesto que ya tenía el servicio con otro operador, y den de baja la línea fija que solicitó en enero. Le dejaron sin línea y tuvo que pagar 247,03 €, cantidad que solicita que le devuelvan porque a su vez le cobraba su operador. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos, y carta certificada enviada a ##### el 23 de junio de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que la reclamante tenía los servicios contratados con otro operador, quien a su vez tenía arrendada la línea a ##### en régimen de acceso mayorista (AMLT) desde el 5 de septiembre de 2018 (adjunta pantallazo de alta en AMLT). Por consentimiento verbal para la inhabilitación, con fecha 28 de enero de 2020, causa baja en el servicio de AMLT y es ##### DE ESPAÑA, ##### su proveedor de servicio telefónico, facturando las cuotas correspondientes al alquiler de línea individual y servicio medido cursado (adjunta pantallazo). Si el cliente estuviera interesado en volver a su anterior situación, tendría que iniciar un nuevo proceso de AMLT con su anterior operador o con otro de su libre elección. La línea fija causó baja por portabilidad el 14 de septiembre de 2020, por lo que considera correctos los cargos emitidos desde el 28 de enero de 2020 y el 14 de septiembre de 2020. Adjunta copia de las facturas emitidas y pantallazo de la portabilidad.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD** y por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

Comunidad de Madrid

En el expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que al aceptar la oferta la empresa reclamada realizó correctamente la inhabilitación de la preasignación y la baja del servicio AMLT, pasando a ser el operador que prestó y facturó el servicio. No obstante, teniendo en cuenta que el consumidor es ajeno y desconocedor del contrato de alquiler de la línea entre las empresas, que no se le informó debidamente de la singularidad de su contrato cuando canceló la portabilidad, y que en el proceso participan dos empresas estando reclamada solo una de ellas, la empresa reclamada debe reembolsar el importe de las facturas que no reflejan consumo hasta la baja, y no debe reembolsar aquellas que sí reflejan consumo. En consecuencia, **la empresa debe reembolsar a la parte reclamante 80,83 €.**

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 11 de marzo de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####